REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

10 de diciembre de 2021

"ADMISIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO"

RAD: 20-001-31-03-001-2016-00195-01 Verbal – Reivindicatorio promovido por NESTOR JOSE DUARTE TOLOSA contra TRANSELCA S.A

Atendiendo lo establecido en el inciso 2° del Artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020[1], por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos,

Por otro lado, obra dentro del expediente memorial suscrito por el abogado de la parte demandante a través del cual solicita acceso al expediente de referencia por tanto, se pone a disposición de los apoderados la página web http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/ a través del módulo procesos,

---

[1] Artículo 14. Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

(...)

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911

En virtud de lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el demandante y el vinculado, contra la sentencia proferida el 28 de febrero del año 2020, por el Juzgado Primero Civil del Circuito en oralidad de Valledupar, Cesar, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, una vez en firme el presente auto, empieza a correr el término **para sustentar** el recurso por el término de cinco (5) días, so pena de que su impugnación se declare desierta.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP.

TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/ a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.